

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00293-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A. Sidentificada con NIT 800.130.368-4, quien actúa por intermedio de apoderado judicial DR. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.661.820Y T.P.No. 294.521 del C.S. de la J. correo electrónico abg.josebueno@gmail.com , LUIS ERNESTO LOPEZ NAVAZ identificado con cedula de ciudadanía 1.098.624.039, email, jm227an@gmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio No. F30965", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S quien actúa por intermedio de apoderado judicial DR. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, contra LUIS ERNESTO LOPEZ NAVAZ, por la cantidad principal de NOVECIENTOS MILPESOS MCTE (900.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

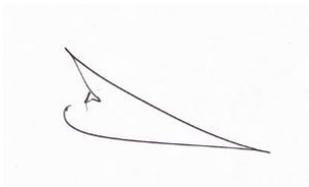
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 01 de AGOSTO del 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el DR. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, actúa por intermedio de apoderado judicial y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 03 DE 2021.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
